

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono 607-3532666 Ext. 71489
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela interpuesta por la señora **MARIA BERNARDA GALVIS OSMA**, en contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y **CAPITAL SALUD EPS-S**. De oficio se vinculó a la **IPS AUDIFARMA** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-**.

ANTECEDENTES

La señora **MARIA BERNARDA GALVIS OSMA**, relató en la demanda, lo siguiente:

1°. Con ocasión al diagnóstico de *venas varicosas de los miembros inferiores con ulcera e inflamación*, empezó a recibir diferentes tratamientos, entre ellos orden médica del medicamento *Metoprolol Succinato*, que debe ser suministrado cada tres (3) meses, noventa (90) tabletas; es decir, una tableta por día. El 08 de marzo de 2024, el hijo de la accionante acudió a la **IPS AUDIFARMA** para solicitar la entrega del medicamento, pero no le fue entregado.

Por lo que la razón de la interposición de la tutela es que **CAPITAL SALUD EPS-S**, a través de **AUDIFARMA** u otra **IPS** realice la entrega material del medicamento ordenado por el médico tratante de la señora **MARIA BERNARDA GALVIS OSMA**.

Esta actuación fue recibida por reparto el 11 de marzo de 2024, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES

El accionante deprecó la protección de los derechos fundamentales a la salud integral, la vida en condiciones dignas e integridad personal.

La petición concreta, es la siguiente:

“PRIMERA: TUTELAR LOS DERECHOS mencionados vulnerados por la EPS-S CAPITAL SALUD S.A.S., (AUDIFARMA) y SUPERSALUD por no disponer de un servicio efectivo en la prestación de salud desde el marco de sus obligaciones, que conlleva que se ponga en peligro mis derechos fundamentales y se ordene con todo respeto a estas entidades prestadoras de salud y con la vigilancia del ente gubernamental que se me entregue el medicamento METOPROLOL SUCCINATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA 50 MG...”

CONTESTACIÓN DE TUTELA

1.- La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-** manifestó que según lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 100 de 1993, lo mencionado por el accionante son funciones de las Entidades Promotoras de Salud y no de las Administradoras de Recursos en Salud, como lo es el **ADRES**.

Por lo anterior, alegó la falta de legitimidad en la causa por pasiva, ya que de los hechos descritos y el material probatorio aportado se puede evidenciar que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-** no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante.

2.- La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** dentro del término de traslado de la demanda constitucional, no remitió contestación de fondo de la demanda.

3.- **CAPITAL SALUD EPS-S. S.A.S.**, confirmó que la señora **MARIA BERNARDA GALVIS OSMA** se encuentra afiliada a la entidad desde el 01 de abril de 2004.

Manifestó que las ordenes medicas emitidas por el médico tratante del accionante han sido autorizadas, inclusive, los medicamentos requeridos por la paciente y ordenados por el médico

tratante; para el caso en particular, el medicamento *Metoprolol Succinato 50 mg tableta liberación sostenida*.

Por manera que, es “...potestad exclusiva de la institución que entrega los medicamentos prestadora de servicio de salud, de acuerdo con su disponibilidad, estando su despacho en la plena potestad de ordenar lo que a bien considere frente a la AUDIFARMA, como actor del sistema...”

Solicitó que se declare la improcedencia de la tutela.

4-. La **IPS AUDIFARMA**, dentro del término de traslado de la demanda constitucional, no remitió la contestación de la demanda.

PRUEBAS

1. Con la demanda se anexó la orden medica del medicamento *Metoprolol Succinato*, tableta recubierta 50 mg, por tres (3) meses, novena (90) tabletas.
2. La EPS-S CAPITAL SALUD, remitió la autorización enviada a AUDIFARMA IPS, del medicamento *Metoprolol Succinato Tableta Recubierta 50 mg*, por tres (3) meses, noventa (90) tabletas.

CONSIDERACIONES

➤ **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:**

1. Determinar si **CAPITAL SALUD EPS S.A.S.** y/o **IPS AUDIFARMA** vulnera el derecho a la salud de la accionante al no haber entregado el medicamento *Metoprolol Succinato Tableta Recubierta 50 MG* por tres (3) meses, noventa (90) tabletas, ordenado por el médico tratante

➤ **CASO CONCRETO:**

Del material probatorio aportado se tiene que el accionante tiene orden médica para el medicamento *Metoprolol Succinato Tableta Recubierta 50 mg*, por tres (3) meses, noventa (90) tabletas, tal como se evidencia a continuación:

medicamento referido se encuentra en el **ARMAS**, como se evidencia

medicamento referido se encuentra en el **ARMA**, como se evidencia

El Despacho se comunicó con las autoridades de la Policía Nacional y de la Guardia Civil para que les notificaran¹, para lo cual el Sr. Ministro manifestó que no había inconveniente.

Terminando en suert

debidamente por

...nuevamente y me informo

servicioalcliente@audifarma.com.co y serviccliente@audifarma.com.co; y se le reiteró otro correo electrónico el día 14 de marzo de 2024, a través de los correos electrónico: servicioalcliente@audifarma.com.co, serviccliente@audifarma.com.co e incidenciasjuridicas@audifarma.com.co²; y esta no dio contestación dentro del tiempo estipulado en el trámite tutelar, se dará aplicación a la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, dar por cierto lo predicado por el accionante respecto a esa entidad.

Planteadas así las cosas, es evidente que se está vulnerando el derecho a la salud de la accionante, tanto por la EPS accionada como por la IPS vinculada, por cuanto la función de la EPS como promotora de salud no termina con dar la autorización para el medicamento y desentenderse a tal punto de no interesarle si el medicamento se lo entregan o no a la afiliada, ya que debe supervisar que la IPS encargada de suministrarlo lo haga, y si no lo puede entregar como sucede en este caso, pues debe requerirla o simplemente emitir una orden a una IPS que tenga la disponibilidad del citado medicamento.

En consecuencia, se amparará el derecho a la salud de la accionante y se le ordenará al representante legal de la **EPS-S CAPITAL SALUD y/o quien haga sus veces**, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas corridas, requiera a la **IPS AUDIFARMA**, para que haga entrega en forma inmediata del medicamento **Metoprolol Succinato Tableta Recubierta 50 mg, por tres (3) meses, noventa (90) tabletas**, ordenado por el médico tratante, en favor de la señora **MARIA BERNARDA GALVIS OSMA**, y en caso de que **AUDIFARMA no tenga dicho medicamento, deberá en el término señalado emitir una nueva orden para** cualquier otra IPS que haga parte de su red de salud con el fin de que le haga la entrega del citado medicamento a la accionante en forma inmediata.

Finalmente, no se dará ninguna orden en conta de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, pues no se observa vulneración de algún derecho fundamental del accionante, sin embargo, se ordenará compulsar copias de todo el expediente digital con destino a dicha SUPERINTENDENCIA para que si existe mérito investigue a la EPS-S CAPITAL SALUD y a la IPS AUDIFARMA no solamente por la demora en la entrega del medicamento **Metoprolol Succinato Tableta Recubierta 50 mg, por tres (3) meses, noventa (90) tabletas**, ordenado por el médico tratante, en favor de la señora **MARIA BERNARDA GALVIS OSMA**, sino porque cuando acude a su entrega, no le entregan completo lo ordenado por el médico tratante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

² Estante Digital – Documento 033.

RESUELVE:

PRIMERO. - TUTELAR el derecho a la salud de la señora **MARIA BERNARDA GALVIS OSMA**, puesto en peligro por la EPS-S CAPITAL SALUD y AUDIFARMA S.A.

SEGUNDO. – ORDENAR al representante legal de la **EPS-S CAPITAL SALUD y/o quien haga sus veces**, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas corridas, requiera a la **IPS AUDIFARMA**, para que haga entrega en forma inmediata del medicamento **Metoprolol Succinato Tableta Recubierta 50 mg, por tres (3) meses, noventa (90) tabletas**, ordenado por el médico tratante, en favor de la señora **MARIA BERNARDA GALVIS OSMA**, y en caso de que **AUDIFARMA no tenga dicho medicamento, deberá en el término señalado emitir una nueva orden para** cualquier otra IPS que haga parte de su red de salud con el fin de que le haga la entrega del citado medicamento a la accionante en forma inmediata.

TERCERO. – COMPULSAR copias de todo el expediente digital con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, para que si existe mérito investigue a la **EPS-S CAPITAL SALUD y a la IPS AUDIFARMA** no solamente por la demora en la entrega del medicamento **Metoprolol Succinato Tableta Recubierta 50 mg, por tres (3) meses, noventa (90) tabletas**, ordenado por el médico tratante, en favor de la señora **MARIA BERNARDA GALVIS OSMA**, sino porque cuando la afiliada acude a la IPS para su entrega, no le entregan completo lo ordenado por el médico tratante.

CUARTO. - ORDENAR REMITIR sin demora la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico, si no fuese impugnada esta decisión dentro de los tres días siguientes a la notificación.

La notificación a las partes se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

MARIA BERNARDA GALVIS OSMA: mariabernardagalvisosma@gmail.com.

ACCIONADAS:

CAPITAL SALUD EPS S.A.S.: notificaciones@capitalsalud.gov.co.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD:

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co.

VINCULADAS:

AUDIFARMA IPS: servicioalcliente@audifarma.com.co, servicliente@audifarma.com y incidenciasjuridicas@audifarma.com.co.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-: notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600